

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se modifica la veda de pulpo patón (*Octopus vulgaris*) y pulpo rojo (*Octopus maya*), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, establecida en el artículo segundo fracción XIX del aviso publicado el 16 de marzo de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 24 y 25 de su Reglamento y con base en lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que en el Diario Oficial de la Federación del 16 de marzo de 1994, se publicó el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el artículo segundo fracción XIX del instrumento legal señalado en el considerando anterior, se establecen las épocas y zonas de veda para la captura de pulpo (*Octopus maya*) y (*Octopus vulgaris*), en los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, durante el periodo comprendido del 16 de diciembre al 31 de julio de cada año.

Que los pescadores de Yucatán a través del Gobierno del Estado y la Delegación de la SAGARPA en el Estado, solicitaron una ampliación a la temporada de pulpo por 15 días más, aduciendo que la captura de pulpo en la presente temporada ha registrado bajos rendimientos y no ha sido regular debido a los fenómenos meteorológicos que se han presentado en la zona.

Que el Instituto Nacional de la Pesca a través del Centro Regional de Investigación Pesquera en Yucalpetén, Yucatán ha venido realizando investigaciones biológico-pesqueras sobre el recurso pulpo en aguas ubicadas frente a la Península de Yucatán.

Que estas investigaciones indican que el pulpo rojo (*Octopus maya*) es una especie endémica, propia de la Península de Yucatán, cuyo desarrollo embrionario es directo; es decir que no pasa por fase larvaria, sino que al eclosionar, lo hace con todas las características de un adulto y que el pulpo patón (*Octopus vulgaris*) es una especie con desarrollo embrionario indirecto, ya que al eclosionar los huevos, se liberan larvas que se integran a la vida planctónica de uno a tres meses, antes de adoptar una forma de vida bentónica.

Que tales investigaciones han determinado que el pulpo rojo (*Octopus maya*) es capturado a lo largo de la Península de Yucatán, desde Ciudad del Carmen, Campeche hasta Isla Holbox, Quintana Roo, tanto por la flota compuesta por embarcaciones menores con motor fuera de borda, como por la flota mayor; mientras que el pulpo patón (*Octopus vulgaris*) es capturado por la flota mayor con base en el Puerto de Yucalpetén, en las aguas aledañas a la costa oriental del Estado de Yucatán.

Que las mismas investigaciones han determinado técnicamente factible la modificación de la fecha de inicio de veda de pulpo únicamente para la temporada 2005-2006, dadas las condiciones de la temporada de pesca (previo a la veda) y considerando las características de reproducción, siempre y cuando su aprovechamiento se realice a profundidades superiores a 18.3 metros (10 brazas) y favoreciéndose la menor captura de hasta un máximo de 10% de la captura total del pulpo rojo (*Octopus maya*), por considerar que el desove de la población reproductiva abarca el mes de diciembre, en las aguas someras a menos de 18.3 metros (10 brazas).

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica la veda de pulpo patón (*Octopus vulgaris*) y el pulpo rojo (*Octopus maya*) para la temporada 2005-2006 en la zona marina frente a la Península de Yucatán, para quedar del 1 de enero de 2006 al 31 de julio de 2006.

SEGUNDO.- El aprovechamiento del pulpo patón (*Octopus vulgaris*) y el pulpo rojo (*Octopus maya*) para la ampliación de la temporada de pesca hasta el 31 de diciembre de 2005, solamente podrá efectuarse a profundidades mayores 18.3 metros (10 brazas).

TERCERO.- La captura de pulpo rojo (*Octopus maya*) no podrá ser superior al 10% del peso de la captura total.

CUARTO.- La vigilancia del cumplimiento de este instrumento, estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación inmediata de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo, únicamente surte efectos para el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2005.

TERCERO.- En la zona litoral a profundidades menores a los 18.3 m (10 brazas), el periodo de veda del pulpo permanece sin cambio, es decir: del 16 de diciembre de 2005 al 31 de julio de 2006.

México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil cinco.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.